

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DIDIER EDGARDO ACOSTA ROPERO CONTRA GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00034-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la reprogramación de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

CONSIDERACIONES

En este asunto, a través de auto de fecha 21 de septiembre se señaló el día 30 de noviembre del año en curso a las 9:00 am para llevar acabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, sin embargo, revisado el plenario, se advierte que las condiciones expuestas en el auto del 27 de julio pasado no han variado en razón a que no se ha materializado la prueba grafológica ordenada en auto de pruebas de fecha 26 de abril de los corrientes en su numeral 5.4. en la cual se dispuso:

“5.4.-DICTAMEN PERICIAL: Decretar la práctica de prueba grafológica a costas de la demandada en el titulo valor de fecha 16 de junio de 2018, para establecer lo solicitado por la parte demandada en el acápite de pruebas. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Regional Administrativo y Financiero Regional Norte ubicado en la ciudad de Barranquilla, para que se sirva informar a este Juzgado el costo de la prueba grafológica antes descrita, determinándolo en relación a manuscritos, firmas y cotejos de huellas dactilares en documentos, desplazamiento, tiquetes aéreos o terrestres y viáticos de los Servidores Públicos por el traslado al lugar que se requiera. Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente. Teniendo en cuenta que el titulo valor de fecha 16 de junio de 2018 que es objeto de la prueba fue allegado de forma virtual, requiérase al demandante para que aporte el original de mismo al despacho a efecto que se pueda materializar la prueba. Para lo anterior, deberá coordinar con secretaría el día y la hora en que se realizará la respectiva entrega.”

Por lo tanto, en aras de la concreción de la pericial y atendiendo lo dicho por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia en oficio consecutivo 497-GRCIF-DRNT-2022 de fecha julio siete (7) del año en curso.

Deben adoptarse medidas correctivas por el despacho, a fin de materializa la misma, por lo que se dispone a convocar a las partes y sus apoderados para concurrir a la diligencia de toma de muestras escriturales de **GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA**, quién además deberá **“... aportar documentos extraprocesos coetáneos y/o contemporáneos a la fecha de creación del documento dubitado, que contengan la firma en original del**

muestradante dichos documentos pueden ser recibos, facturas, entre otros. Un mínimo de diez (10) folios, ...”

Para ello se fijará el día doce (12) de diciembre del 2022 a las dos (2:00 pm) de la tarde en la sala de audiencia número 313 asignada a este despacho que se encuentra ubicada en el piso 3 del Edificio Benavides Macea.

La parte ejecutada deberá acreditar previamente a la fecha de la audiencia el pago de los gastos que acarrea la prueba, tal como lo informó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia en el oficio ya citado y coordinará con la Secretaría del despacho, el envío de los documentos a Medicina Legal, en su oportunidad.

Se reitera a Medicina Legal que esta prueba tiene como objeto recaudar lo ordenando en el auto de pruebas de fecha 27 de abril pasado, de acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutada en el acápite de pruebas del escrito de excepciones, en el que solicita dictamen pericial:

“.... para la demostración de la excepciones planteadas en ESPECIAL LA TACHA DE FALSEDAD, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL se tomen muestras manuscriturales de la FIRMA de la señora GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA y se cotejen con la firma que se encuentra registrada en el titulo valor de fecha 16 de junio del 2018, objeto del presente proceso y se determine si existe o no uniprocedencia entre las muestras manuscriturales y la firma estampada en el titulo valor así mismo se ordene el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones a las voces del artículo 270 del C.G.P.”

Debido a lo que hasta aquí expuesto se hace necesario la reprogramación de la audiencia convocada para el próximo 30 de noviembre y en su lugar fijar para ello el día siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en los mismos términos del auto del pasado 26 de abril del 2022, el link para ingreso a la audiencia: <https://call.lifesecloud.com/16533467>

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el próximo 30 de noviembre y en su lugar fijar para ello el día siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en los mismos términos del auto del pasado 26 de abril del 2022, el link para ingreso a la audiencia: <https://call.lifesecloud.com/16533467>

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes y a sus apoderados para el día 12 de diciembre del 2022 a las 2 pm para que concurren a la diligencia de toma de muestras escriturales de la ejecutada **GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA**, quién además deberá allegar: documentos extraprocesos coetáneos y/o contemporáneos a la fecha de creación del documento dubitado, que contengan la firma en original del muestradante dichos documentos pueden ser recibos, facturas, entre otros, en un mínimo de diez (10) folios.

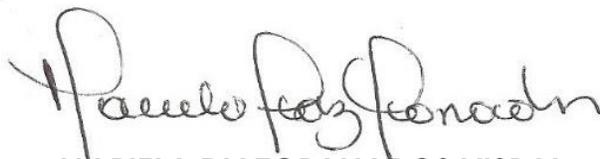
Diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencia número 313 asignada a este despacho que se encuentra ubicada en el piso 3 del Edificio Benavides Macea (calle 23 #5-63), bloque 2.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte ejecutada a que previo a la audiencia indicada en el numeral segundo, acredite el pago de los gastos que acarrea la práctica de la prueba, tal como lo informó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia en el oficio ya citado y **DEBERÁ** coordinar con la secretaria del despacho el envío oportuno de los documentos a Instituto de Medicina Legal Seccional Atlántico, tal como se dijo en las consideraciones de este auto.

CUARTO: REITÉRESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia que el objeto de esta prueba es recaudar lo ordenando en el auto de fecha 27 de abril pasado 2022, de acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutada en el acápite de pruebas del escrito de excepciones, en el que solicita dictamen pericial:

".... para la demostración de la excepciones planteadas en ESPECIAL LA TACHA DE FALSEDAD, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL se tomen muestras manuscriturales de la FIRMA de la señora GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA y se cotejen con la firma que se encuentra registrada en el titulo valor de fecha 16 de junio del 2018, objeto del presente proceso y se determine si existe o no uniprocedencia entre las muestras manuscriturales y la firma estampada en el titulo valor así mismo se ordene el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones a las voces del artículo 270 del C.G.P."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de noviembre del 2022.
Secretaria,